



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 5964/2011

Córdoba

República Argentina

VISTO el constante incremento de los programas de intercambio de estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) con otras universidades extranjeras y la necesidad de establecer normas que regulen dichas movilizaciones y aseguren la calidad académica y en particular el reconocimiento pleno de los estudios realizados en aquellas instituciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Res. 276/94 del HCS relativa al reconocimiento académico de los estudiantes de intercambio en el marco de convenios suscriptos por la UNC no contempla los casos en que el estudiante se moviliza por programas propios o gestionados por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales (PRI);

Que las normas de reconocimiento académico de las asignaturas cursadas por los estudiantes de la UNC en instituciones de educación superior (IES) extranjeras deben ser flexibles y basarse en la confianza y los acuerdos recíprocos entre las universidades participantes;

Que si los estudiantes no pudieran obtener reconocimiento de la actividad académica realizada se verían perjudicados ante la pérdida de un cuatrimestre o eventualmente de un año académico;

Que la Secretaría de Asuntos Académicos y la PRI elevan una propuesta en forma conjunta a los fines de unificar y dar solución a esta problemática;

Que los respectivos Consejos Asesores de Asuntos Académicos y de Relaciones Internacionales han sido consultados y han opinado favorablemente;

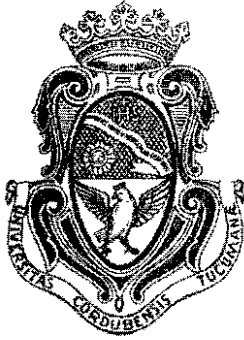
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha sido consultada sin realizar objeciones de índole jurídico formal;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Los estudiantes regulares de la UNC que cursen parte de sus estudios en una universidad extranjera dentro del marco de los diferentes programas de movilidad gestionados por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales (PRI) o mediante convenios de intercambio estudiantil bilaterales o multilaterales se registrarán según la presente ordenanza.



Universidad Nacional

EXP-UNC: 5964/2011.- de

Córdoba

República Argentina

////

La presente reglamentación no será de aplicación para los convenios de doble titulación.

ARTÍCULO 2º: Ante la apertura de una convocatoria, el estudiante de la UNC deberá presentar a la PRI la documentación requerida de acuerdo al Programa en cada caso y en particular, el **Contrato de Estudios (CE)** (también denominado "Plan de Estudios" en algunos Programas), que deberá ser cumplimentado por el estudiante con la orientación del Coordinador Académico de la Facultad/Escuela.

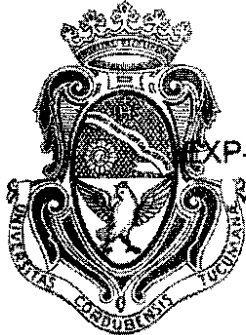
Este documento determinará las asignaturas a cursar en la universidad de destino y aquellas de las que se pretende el reconocimiento académico. El CE deberá ser firmado por la máxima autoridad de la Facultad/Escuela o por quién ésta delegue, por el Coordinador Académico de la Facultad/Escuela y por el Coordinador Institucional de la UNC, en prueba de aceptación del futuro reconocimiento académico. Dicho documento será fundamental en el posterior reconocimiento.

ARTÍCULO 3º: En el caso de los programas bilaterales o multilaterales se utilizarán los formularios correspondientes que se expliciten en la letra del programa respectivo y, si no los hubiera, se utilizará el formulario que se adjunta como Anexo I. En todos los casos, se aplicará como válido en oportunidad de movilidad por convenio, todo lo explicitado en el art. 2º.

ARTÍCULO 4º: Se define como Coordinador Académico al profesor designado por la respectiva unidad académica como su representante de Relaciones Internacionales ante la PRI, que integra su Consejo Asesor y es responsable de las actividades de relaciones internacionales en su unidad académica, incluida la tutoría de los estudiantes de movilidad estudiantil, tanto de la UNC como de los extranjeros.

ARTÍCULO 5º: Se define como Coordinador Institucional al Prosecretario de Relaciones Internacionales o a quién este delegue esa función y que es responsable de los Programas de Intercambio y Movilidad Estudiantil en el ámbito de la PRI.

ARTÍCULO 6º: Una vez en la Universidad de destino, el estudiante deberá comunicar por fax o por correo electrónico al Coordinador Institucional cualquier cambio en la denominación de una asignatura o cualquier otra incidencia que surja en este sentido (ej. asignatura que ya no se imparta). El estudiante no podrá realizar ningún cambio sin autorización previa. El Coordinador Académico avisado por el Coordinador Institucional autorizará, si procede, las modificaciones. Se realizarán los cambios propuestos teniendo en cuenta los contenidos de las asignaturas y otras circunstancias concurrentes.



EXP-UNC: 5964/2011.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

////

Se completará entonces un nuevo formulario del CE con las modificaciones surgidas. Se tendrá por aprobada la modificación cuando el estudiante y la universidad de destino reciban el correo electrónico oficial de la PRI en tal sentido. Ningún estudiante podrá solicitar reconocimiento académico posterior si no ha cumplimentado con este requisito.

El formulario de modificaciones al CE aprobado inicialmente que se utilice será el que contemple el respectivo programa o convenio y de no existir esa previsión, se usará el formulario que se adjunta como Anexo II.

ARTÍCULO 7º: Finalizada la estancia en la universidad de destino, el estudiante deberá concurrir a la PRI para obtener el certificado de calificaciones que ha sido enviado desde esa universidad y procederá a presentar por expediente en la unidad académica correspondiente, el mencionado certificado junto a los siguientes documentos:

- a) Los programas de las asignaturas cursadas y aprobadas (firmadas y selladas por la autoridad competente en la universidad de destino). Si correspondiere, se deberán adjuntar los programas traducidos al español;
- b) La Escala de Calificaciones (firmada y sellada por la universidad de destino).;
- c) El respectivo formulario de CE o el CE modificado, si fuese el caso; y
- d) El formulario de solicitud de reconocimiento académico que figura como Anexo III.


ARTÍCULO 8º: La Facultad/Escuela correspondiente deberá en un plazo de 30 días hábiles a contar desde el inicio del expediente, proceder al reconocimiento de las asignaturas aprobadas por el alumno, las que deberán ser computadas en su legajo.

ARTÍCULO 9º: Derogar la Res. HCS 276/94, y toda aquella resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10º: Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dese amplia difusión y pase para su conocimiento y efectos a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

gc


Dra. MARISA VELASCO
PROSECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vicecorrectora
Universidad Nacional de Córdoba

ORDENANZA N°: 4